



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE LA NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic).



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

2. **Oficio CJ/DCG/76/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suarez Améndola, Consejera Presidente del IEEC.
3. **Oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023.** El 7 de junio de 2023, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, remitió los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, mismos que contienen el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023 y los autos del expediente TEEC/PES/06/2023 y que fuera presentado ante la Oficialía Electoral del IEEC el 8 de junio de 2023.
4. **Acuerdo JGE/045/2023.** El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/045/2023, mediante el cual ordenó el dictado de nuevas medidas cautelares, se dio vista de las pruebas supervinientes a los presuntos infractores, y se dio vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales.
5. **Oficios SEJGE/264/2023, SEJGE/265/2023, SEJGE/266/2023, SEJGE/267/2023 Y SEJGE/268/2023.** El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió los oficios con referencia alfanumérica SEJGE/264/2023 al SEJGE/268/2023, mismos que derivan de acuerdo JGE/045/2023.
6. **Acuerdo JGE/048/2023.** El 15 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/048/2023, mediante el cual se instruyó nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos y la notificación de los oficios SEJGE/289/2023 al SEJGE/292/2023.
7. **Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/08/2023.** El 20 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum de cumplimiento OE/299/2023, mediante el cual envió a la Asesoría Jurídica el cumplimiento al Acuerdo JGE/048/2023, así como el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/08/2023.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículo 3, inciso k), que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General en Materia de Delitos Electorales.** Artículo 3, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

- VI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 numeral XXII, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 612, 613, 614, 615 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5 numeral VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Junta General Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción 11, 610, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a interponer QUEJA en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:

(...)

**El nombre y domicilio del infractor. C. PEDRO FERRIZ HIJAR**, quien para efectos de su notificación cuenta con el usuario oficial denominado como "**PEDRO FERRIZ H**" en la Red Social "Twitter", siendo la siguiente:

<https://twitter.com/pedroferriz3>

### I. HECHOS

**PRIMERO.** (...)

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, el **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizó una publicación que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta**, insignia de lo que es la 4T", durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", en el cual se advierte que el hoy denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona.

La publicación en comentario fue difundida por el C. PEDRO FERRIZ HIJAR, a través de su cuenta oficial de la red social Twitter "PEDRO FERRIZ H" (@pedroferriz3), tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

**(IMAGEN)**

Texto de la publicación:

"Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T"  
- Del minuto 8:28 al 12:52 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hjar.- "¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de sobornos. El ridículo que ha hecho Layda Sansores, con sus operadores recibiendo dinero por todos lados y las mentiras, a ver, ahí está, ahí están recibiendo fajos y fajos de billetes, ahí están los billetes, ahí está. ¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de como reciben el dinero los operadores de Layda, ahí está, abriendo la maletita recibiendo el varo, checando que esté todo, ahí está metiendo los billetes, de la escuela de René Bejarano, de la escuela de Carlos Simas, el ex esposo de Claudia Sheimbaum. Por dios, es que éstos eran priistas, claro que eran priistas, igual que Layda Sansores, déjense de hacer pendejos, Layda Sansores, el negro Sansores también gobernador del estado, priista de hueso colorado, ésta pelirroja cabaretera ¿De dónde creen que sale? De la meritita escuela del priismo tradicional, estas mañas que vemos aquí, de toda la gente cercana a Layda Sansores, a mí no me van a venir a inventar, aquí está la Senadora por Morena por el estado de Campeche de la administración de Layda Sansores, recibiendo fajos y fajos de dinero, y en el momento en que le preguntan, ¿oye y ese dinero que? Cual dinero, no, pues si no soy yo, miren, ahí está la que recibió la lana con Claudia Sheimbaum, son unos cínicos corruptos y presentables, bueno y si nos vamos a esas, por lo menos García Luna las facturaba caon, generaban el 16 de IVA para la Hacienda Pública, esto no genera el 16 de IVA, esos dineros se van directamente para las aportaciones millonarias de campaña de ésta mujer, que más parece bailarina del crocro de los sesentas, de esas de cartoncito de chela, que no ha hecho nada para gobernar al estado de Campeche, ¿Qué cajalobos ha hecho Layda Sansores? ¿No se acuerdan cuando siendo Senadora de la República regalaba en las rifas, licuadoras, microondas, y todo lo cargaba con costo al erario público? y metía las facturas al senado de la república, porque se iba al palacio de hierro a comprar cafeteras para



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

sus empleados, no manchen, Layda Sansores, ésta mujer, que acaba contratando al impresentable Renato Sales Heredia para que sea su Fiscal General del Estado, y a estos otros dos bola de pelafustanes idiotas priistas que se vendieron en una campaña política para favorecer a Layda, incluyendo al Gobernador que ahorita su hijo también es diputado de Morena, a no, lo que queremos son maromas chairas, mejor que Margarita Zavala nos explique, ¿qué nos va a explicar Margarita Zavala? ¿Qué nos tiene que explicar Margarita Zavala? Exigimos que la diputada, perense, yo no le estoy hablando al hermano de Layda Sansores para que explique sobre la corrupción, estoy hablando al hermano de López Obrador para que nos explique que carajas hacía con unos sobres de dinero para apoyar a la campaña de su hermano, no son iguales, son veintisiete mil veces más descarados, son unos cínicos hipócritas que están acabándose al país ...”

- Del minuto 14:09 al 15:08 se puede ver y escuchar lo siguiente:

**Pedro Ferriz Hajar.-** "Para tener que estar aguantando estas maniobras chairas, de que le preguntan al presidente sobre los videos de Layda Sansores, así de, no estoy enterado de los videos, así señor presidente **¿No está usted enterado, ósea en su reunión de gabinete de seguridad a las seis de la mañana, no le informaron que una noche antes se publicaron videos de la corrupción en las que está envuelta la cabaretera de Lavda Sansores? ¿No le dijeron? Porque entonces, pues que carajas hacen, seguramente se reúnen de seis a siete a ver la programación de canal cinco a ver si se reaparece otra vez el tío gamboin, perdónenme, pero pues sería lógico, no conozco, no me gustaría opinar porque no quiero yo desprestigiar a nadie jajajajaja ... hijole mano, verdaderamente el cinismo no cabe en esos personajes...**"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**TERCERO.-** De igual manera, la citada publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", en la cual se aprecia al **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta las expresiones discriminatorias y denigrantes referidas anteriormente hacia mi persona, lo que se corrobora en el siguiente hipervínculo:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v 755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v 755818115874229)

### III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "PEDRO FERRIZ H", en la plataforma electrónica "Twitter" que se describe a continuación:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", el C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizó una publicación que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".  
<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

2.- Igualmente se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", que se describe a continuación:

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas una publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook" bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", en la cual se aprecia al C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".  
[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

3.- De igual manera, SE ORDENE a los usuarios denominados como "PEDRO FERRIZ H" Y "CENTRAL FM", en las plataformas electrónicas de "Twitter" y "Facebook" respectivamente, en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.  
... (sic)”

**CUARTA. Competencia.** La competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas. Para robustecer lo anterior, se cita la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTA. Nuevo Acuerdo de Medidas Cautelares. Acuerdo JGE/045/2023.** El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, en virtud de que la Oficialía Electoral constató la existencia de las publicaciones y de las consideraciones del Dictamen de Riesgo, emitió el acuerdo JGE/045/2023, mismo que en sus puntos resolutivos, acordó:

“...

**ACUERDO:**

<sup>1</sup> Jurisprudencia 16/2010, de rubro: “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena al C. **Pedro Ferriz Hajar**, para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:

**De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":**

- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>
- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>
- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al C. **Pedro Ferriz Hajar**, **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se ordena al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la siguiente publicación:

**De la Red Social de Facebook denominada "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":**

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se **apercibe** al C. **Pedro Ferriz Hajar**, que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**QUINTO:** Se **apercibe** al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

(...)

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 8 de marzo de 2023, el oficio CJ/DGC/76/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
..." (SIC)

El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió los oficios con referencia alfanumérica SEJGE/264/2023 al SEJGE/268/2023, mismos que derivan de acuerdo JGE/045/2023, en los que se ordenó notificar a los presuntos infractores respecto a lo ordenado en el acuerdo en cita.

**SEXTA. Nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos. Acuerdo JGE/048/2023.** El 15 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, emitió el acuerdo JGE/048/2023, mismo que en su parte conducente, señala:

“...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Emplazar a la nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 20 de junio de 2023, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido al **C. Pedro Ferriz Hajar**, en el correo electrónico y número telefónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica, mediante oficio dirigido al medio de comunicación denominado “**Central FM Equilibrio y/o Central FM**”, a través de quien legalmente lo represente, en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...” (Sic)

El 20 de Junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/299/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/048/2023 y remitiendo sus anexos consistentes en: **1)** Cédula de estrados de notificación dirigida a Central FM; **2)** Acuse del oficio SEJGE/288/2023, dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román, así como su Acta de Notificación. **3)** Acuse del oficio SEJGE/291/2023, dirigido a las Magistradas y el Magistrados del



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Tribunal Electoral del Estado de Campeche. 4) Acta de Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/008/2023, y escritos presentados por el Representante legal de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Pedro Ferriz Hijar y el Representante Legal de Central FM, Equilibrio.

Así mismo, es menester señalar que derivado de los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, signados por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mediante los cuales notificó el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023, el Magistrado instructor, reiteró que la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, por consiguiente sus diligencias no son limitativas; en consecuencia, esta autoridad consideró pertinente instruir una nueva audiencia de pruebas y alegatos para garantizar el Derecho de Audiencia de los CC. Pedro Ferriz Hijar y Central FM Equilibrio, a través de su representante legal, con base en los elementos presentados en los oficios CJ/DGC/101/2023 y CJ/DGC/76/2023, signados por el Representante Legal de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche.

**SEPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, y 614 de la Ley de Instituciones; 55 y 74 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, “*en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género*” (Sic.); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta de la nueva Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/008/2023, relativo al escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, “*en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género*” (Sic), por la comisión de hechos que presuntamente constituyen violencia política por razón de género, integrada con número de expediente IEEC/Q/002/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica, para que a la brevedad de la aprobación del presente Acuerdo, integre y remita a la Secretaría Ejecutiva, el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/002/2023, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que cuente con el expediente que integre la Asesoría Jurídica, turne de manera física el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610,



Acuerdo JGE/050/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera física, el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2023.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*